

# ESTATUTOS



## **Mutua Levante**

Mutua de Seguros

Domicilio Social: Roger de Lluria nº 8

03801 ALCOY (Alicante) España

CIF: G03015914

[www.mutualevante.com](http://www.mutualevante.com)

## **INDICE**

CAPITULO PRIMERO De la Mutua	Página 2
CAPITULO SEGUNDO De los Mutualistas	Página 4
CAPITULO TERCERO Del régimen General de la Mutua	Página 10
TITULO I De la Asamblea General	Página 10
TITULO II Del Consejo de Administración	Página 17
CAPITULO CUARTO Del Presidente, Secretaría y personal de la Mutua	Página 27
CAPÍTULO QUINTO	Página 28
TITULO I Recursos de la Mutua	Página 28
TITULO II Disminución de excedentes y fondos de reserva	Página 29
CAPÍTULO SEXTO De la fusión, disolución y jurisdicción de la Mutua	Página 34

## ESTATUTOS

### CAPITULO PRIMERO De la Mutua

**Artículo Primero.-** Mutua Levante, Mutua de Seguros, con posibilidad de derramas activas y pasivas, en lo sucesivo la Mutua, tiene por objeto establecer y practicar el Seguro contra diferentes riesgos sobre la base mutual, previas las autorizaciones administrativas que correspondan. Asimismo podrá aceptar operaciones de reaseguro si la legislación española así lo permitiera.

**Art.2º.-** Mutua actúa en todos los ramos de seguro aprobados por el Organismo Competente, que en la actualidad son los siguientes:

- \* Accidentes.
- \* Incendios y elementos naturales.
- \* Otros daños a los bienes.
- \* Responsabilidad Civil en vehículos terrestres automóviles.
- \* Responsabilidad Civil general.
- \* Defensa Jurídica.
- \* Pérdidas pecuniarias.

**Art.3º.-** La Mutua, en su actuación y los mutualistas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, se regirán por los presentes Estatutos, la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, Reglamento de la misma, y en todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Normativa aplicable a las Sociedades Anónimas, en cuanto no contradiga el régimen específico de la Mutua. Y gozará de las exenciones fiscales que les reconocen las disposiciones legales vigentes por su carácter mutualista.

**Art.4º.-** Su duración es ilimitada y está dotada de personalidad jurídica, con patrimonio propio. El ámbito funcional de las operaciones de seguros de la Mutua se extiende a todo el territorio del Estado Español, Unión Europea y demás países.

**Art.5º.-** La contabilidad formal y material de la Mutua respetará las normas establecidas en la legislación sobre seguro privado, en el Código De Comercio y en el Plan General de contabilidad adaptado a las entidades aseguradoras.

**Art.6º.-** Ni la Mutua ni los Asociados podrán obtener, como consecuencia de las operaciones sociales, lucro alguno.

**Art.7º.-** El domicilio social de la Mutua se fija en la ciudad de Alcoy, calle Roger de Lluria, número 8. El traslado de este domicilio dentro de la ciudad de Alcoy podrá ser acordado por el Consejo de Administración.

**Art.8º.-** La Mutua tiene capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes, celebrar los actos y contratos relacionados con los fines de su institución y para comparecer ante toda clase de Juzgados, Tribunales y Organismos Oficiales.

La representación de la Mutua corresponde legalmente al Consejo de Administración. No obstante, también podrá ejercerla el Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente del Consejo, para todos los actos, contratos y gestiones judicial y extrajudicialmente. Todo ello, sin perjuicio de los apoderamientos que el Consejo de Administración pueda conferir a cualquier persona.

## CAPITULO SEGUNDO De los Mutualistas

**Art.9º.-** Pueden formar parte de la Mutua todos los particulares, Asociaciones, Sindicatos, Compañías, Ayuntamientos, Diputaciones, Entes Autonómicos y, en general, todas las personas físicas o jurídicas que tengan interés en asegurar todo o algunos de los riesgos que aquella comprenda. Los menores de edad, incapacitados y personas jurídicas actuarán por medio de sus representantes legales.

**Art.10º.-** Todos los socios mutualistas tendrán los mismos derechos y obligaciones, sin privilegios ni excepciones en favor de personas determinadas.

Cada mutualista, siempre que este al corriente de pago en sus obligaciones, tendrá derecho a un voto en la Asamblea General.

**Art. 11º.-** Los socios mutualistas reúnen a la vez el doble carácter de asegurados y socios de la Mutua. Cuando la condición de tomador y asegurado no coincida en la misma persona, los derechos de socio y mutualista corresponderán al tomador, salvo que en la póliza de seguro expresamente se haga constar que deba serlo el asegurado.

La adquisición de la condición de Mutualista implica necesariamente la integra aceptación de los presentes estatutos, un ejemplar de los cuales ha de ser entregado a cada socio mutualista.

**Art.12º.-**

1.- Los socios mutualistas tendrán derechos políticos y económicos. Son derechos inherentes a la cualidad de socio los que nacen del contrato de seguro expresado por la póliza, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en dicho contrato.

2.- Sus derechos políticos son fundamentalmente los siguientes:

a) Derecho de asistencia, voz y voto en la Asamblea General. Respecto del Derecho de voto de los socios mutualistas se habrá de tener en cuenta lo dispuesto para los supuestos de conflicto de interés en la normativa vigente.

b) Derecho a elegir y a ser elegido para los cargos sociales, debiendo reunir, para ser elegido, los requisitos exigidos en estos Estatutos y siempre de acuerdo con la legislación vigente.

c) Derecho a hacerse representar en Asamblea General, a través de otro socio mutualista, mediante carta o poder escrito y firmado dirigido al Presidente de la Asamblea, cuya autenticidad sea manifiesta y conferido con carácter especial para cada Asamblea, indicando su correspondiente Orden del Día.

Para que sea eficaz la carta o poder escrito debe ser recibido en la Mutua por lo menos diez días antes de la Asamblea General.

d) Derecho a obtener certificación de los acuerdos de la Asamblea General, así como los acuerdos del Consejo de Administración que no tengan carácter secreto, y de acceder al libro de Actas de la Asamblea General y al Libro Registro de Socios Mutualistas.

e) Derecho de impugnación de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

f) Derecho de información. En su virtud:

f.1) Todo socio mutualista podrá solicitar por escrito o verbalmente a la Asamblea las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier asunto relacionado con el Orden del día durante o con anterioridad a la celebración de la misma.

f.2) Todo socio mutualista podrá solicitar por escrito al Consejo de Administración las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Mutua, solicitud que deberá ser contestada por escrito dentro de un plazo máximo de treinta días naturales contados desde la petición. El Consejo de Administración solo podrá negar la información solicitada cuando al proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Mutua. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios mutualistas que representen, al menos, el 5% del cuerpo social.

f.3) Cuando el Orden del Día de la Asamblea General prevea someter a esta la aprobación de las cuentas anuales o cualquier otra propuesta económica, los documentos básicos que reflejen la misma deberán ser puestos de manifiesto en el domicilio social de la Mutua, así como en la página Web de la entidad, para que puedan ser examinados por los socios mutualistas, desde la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea. Los socios mutualistas, durante ese plazo, podrán solicitar por escrito al Consejo de Administración las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General.

El anuncio de la convocatoria de la Asamblea General advertirá a los socios mutualistas que pueden ejercitar estos derechos.

g) Derecho a darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio del respeto a los principios de unidad e indivisibilidad de la prima o cuota del seguro, y de adscripción a la Mutua por ejercicios completos.

h) Formular propuestas a la Asamblea General y al Consejo de Administración. Las propuestas para la Asamblea General deberán presentarse en el domicilio social de la Entidad con 15 días naturales de antelación a la fecha de su celebración, firmadas por el propio o propios mutualistas y nunca por delegación. Para que estas propuestas sean tomadas en consideración, es necesario que el firmante o firmantes estén al corriente de sus obligaciones para con la Mutua.

i) En el supuesto de que la Mutua se transforme en una Sociedad Anónima de seguros siguiendo lo dispuesto en la ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradora y su reglamento de desarrollo, derecho a separarse de la sociedad en que se transforma para aquellos socios mutualistas que no hubieran votado a favor del acuerdo de transformación. Igualmente los socios mutualistas dispondrán del derecho de separación en los demás supuestos contemplados en la normativa de aplicación vigente.

j) Derecho a solicitar la verificación contable de las cuentas sociales de un determinado ejercicio siempre y cuando lo soliciten por escrito 5.000 socios mutualistas o el 5% de los que hubiere el 31 de diciembre anterior, siempre y cuando que para dicho ejercicio no hubiera sido preceptiva la realización de una auditoría de cuentas.

3.- Los derechos económicos de los socios mutualistas serán fundamentalmente los siguientes:

a) Derecho a percibir interés por las aportaciones al fondo mutual, no superior al legal, si lo acuerda la Asamblea General.



b) Derecho a la restitución de las aportaciones realizadas para constituir el fondo mutual, por acuerdo de la Asamblea General, con cargo a los resultados positivos del ejercicio, una vez constituidas las garantías financieras exigidas por la Ley de Ordenación del Seguro Privado.

c) Derecho a la percepción de derramas activas o retornos que la Asamblea General acuerde repartir con cargo a resultados positivos del ejercicio una vez restituido el fondo mutual.

d) Derecho a la liquidación de las derramas activas, deducidas las derramas pasivas acordadas y no satisfechas; y a la restitución de las cantidades aportadas al fondo mutual, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con deducción de las cantidades que el socio adeude a la Entidad, en caso de que el socio mutualista cause baja en la misma.

e) Derecho a cuota de liquidación sobre la mitad del patrimonio de la Mutua en caso de disolución de la Mutua, así como en los supuestos de transformación, fusión y escisión en los que la entidad resultante de la transformación, fusión o beneficiaria de la escisión sea una sociedad anónima. Igualmente este derecho será de aplicación en los supuestos de cesión global de activo y pasivo.

Este derecho asiste a los socios mutualistas que integren la entidad en el momento de la disolución y a quienes lo hayan sido en los cinco últimos ejercicios, si bien respetando el derecho preferente de los primeros a la restitución de su aportación a fondo mutual.

En caso de fusión, donde no se dé el requisito establecido en el primer párrafo del presente apartado, si los asociados se dan de baja, sólo tienen derecho a la liquidación de su aportación al fondo mutual y de las derramas activas, de acuerdo con el apartado c). Si, por el contrario, se

incorporan a la sociedad resultante de la fusión reciben participaciones de valor equivalente a su cuota de participación en el patrimonio neto, que se determinará en proporción a las primas netas satisfechas por cada uno de los socios mutualistas en los cinco últimos ejercicios, incluidas las reservas patrimoniales, y excluidas las provisiones o las reservas técnicas, afectas a su respectivos riesgos que se transmiten en bloque a la sociedad resultante.

**Art.13º.-** Serán obligaciones de los Socios Mutualistas:

- a) Satisfacer el importe de las primas, así como los recargos legales, si los hubiere, en los plazos y las formas convenidos, así como las cuotas de entrada, cuotas extraordinarias y derramas que pudiera, en su caso, acordar la Asamblea General.
- b) Dar cuenta de todo cambio o modificación en el personal, industria o bienes asegurados que puedan influir en la clasificación de los riesgos objeto del seguro, así como sus cambios de domicilio.
- c) Facilitar al personal de la Mutua la inspección y comprobación de los riesgos asegurados.
- d) Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa de excusa.
- e) Asumir las responsabilidades que deriven de su pertenencia como socio mutualista.

La responsabilidad económica de los asociados de la Mutua por las obligaciones contraídas por ésta, amén del importe de las primas que adeuden, se limitará a un importe igual al de la prima que anualmente vengán obligados a satisfacer, conforme a su contrato de seguro y en el ejercicio que haya dado origen a la deuda social.

La falta de pago de las derramas pasivas o aportaciones obligatorias será causa de baja del socio, una vez transcurridos sesenta días desde que hubiera sido requerido para el pago; no obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del socio por sus deudas pendientes.

f) Observar y cumplir escrupulosamente las demás obligaciones estatutarias y legales, los acuerdos válidamente adoptados en las Asambleas Generales de la Mutua, así como los del Consejo de Administración.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **Del régimen general de la Mutua**

**Art.14º.-** La Mutua estará regida y administrada por la Asamblea General y por el Consejo de Administración.

### **TITULO I**

#### **De la Asamblea General**

**Art.15º**

1.- La Asamblea General debidamente constituida es la reunión de los socios mutualistas para deliberar y tomar acuerdos como órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias que la atribuyen la Ley, el Reglamento y los presentes Estatutos.

2.- Es competencia de la Asamblea General el debate de todos los asuntos propios de la Mutua y la preceptiva adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Fijar la política general de la entidad.

- b) Nombrar y revocar a los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, a los auditores de cuentas y a los liquidadores.
- c) Censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación de los resultados positivos o negativos del ejercicio, según artículos 34 a 42 de los Estatutos.
- d) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual y su reintegro según las previsiones reglamentarias y artículo 36 de estos Estatutos.
- e) Acordar el traslado del domicilio social fuera de Alcoy.
- f) Acordar la modificación de los estatutos sociales.
- g) Acordar la cesión de cartera, la fusión, la escisión total o parcial, la transformación, la agrupación transitoria y la disolución de la Mutua en los términos comprendidos en el Capítulo Sexto de los Estatutos.
- h) Acordar la enajenación o cesión de la empresa por cualquier título jurídico.
- i) Acordar el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, los Auditores de Cuentas, los Liquidadores, y en su caso la transacción o renuncia de la misma.
- j) La adquisición o enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. A tal efecto se presumirá el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los Activos que figuraren en el último balance aprobado de la mutua.
- k) Las demás materias en que lo exija la Ley y el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado y los presentes Estatutos.

**Art.16º.-** La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria. Una y otra serán convocadas por el Consejo de Administración con al menos un mes de antelación, mediante anuncio publicado en el domicilio social, en la página Web de la Mutua, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y periódico de difusión nacional.

En el anuncio de convocatoria de la Asamblea General se indicará la fecha, hora y lugar de reunión, que necesariamente será en la localidad donde radique el domicilio social, se expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el orden del día, y se hará constar el derecho que corresponde a los socios mutualistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos.

Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al socio mutualista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficina y horarios de atención.

Además, se incorporaran a la página Web de la Mutua los documentos relativos a la Asamblea General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los socios mutualistas para emitir su voto.

**Art.17º.-** La Asamblea General, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, será válidamente constituida a la hora prefijada en la convocatoria si concurren a la misma presentes o debidamente representados, la mitad más uno del total de los socios mutualistas que integran esta entidad entre todos sus ramos, si fuera en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se celebrará veinticuatro horas

después de la señalada para la primera, con cualquier número de asistentes.

**Art.18º.-** Podrán concurrir a la Asamblea General todos los asociados pertenecientes a la Mutua, bien personalmente o por delegación, según lo previsto en el artículo 12º de estos Estatutos. La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por quien ejerza sus funciones de acuerdo con los Estatutos o por quien elija la propia Asamblea para lo cual se constituirá mesa de edad. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, o, en su defecto, el Vice-Secretario o el elegido por la Asamblea.

A las Asambleas Generales que celebre la Entidad podrán asistir todas las personas que ostenten la condición de socio mutualista y se encuentren al corriente en el pago de sus primas, lo que se acreditará por medio del último recibo corriente y el DNI o documento que lo sustituya. Asimismo se podrá facilitar una tarjeta nominativa para su acceso al local donde se celebre la Asamblea General.

Los socios mutualistas que hayan acreditado su derecho de asistencia, pueden delegar su representación para asistir a la Asamblea General a favor de otro socio mutualista que también tenga derecho de asistencia. La delegación deberá hacerse de forma escrita y expresa para cada Asamblea, y deberá registrarse en el domicilio social de la Mutua con diez días naturales de antelación como mínimo, a la fecha de celebración de la Asamblea General para su cotejo y anotación correspondiente.

Cotejadas las representaciones y comprobado el derecho de asistencia de los representados, se emitirá el oportuno documento en el que figurará el número de representaciones que ostenta el asistente que en ningún caso podrá ser superior a diez, salvo que se trate de representaciones conferidas a favor de miembros del Consejo de Administración.

Para el mejor control y agilidad en la admisión de las personas con derecho a estar presentes en las Asambleas Generales, deberá acreditarse dicho derecho y obtener el oportuno documento de asistencia, que el Consejo de Administración entregará en el domicilio social a todos los socios mutualistas que acrediten su personalidad por medio de DNI, presenten el último recibo al corriente de pago y lo soliciten hasta quince días antes de la celebración de La Asamblea. Estas tarjetas de asistencia se extenderán nominalmente indicando, en su caso, si es el propio socio mutualista o en representación, y serán válidas únicamente para la reunión que se especifique en la misma. Podrán asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto, siempre que no sean socios mutualistas, el personal técnico y administrativo que el Consejo de Administración determine para mejor información a los asistentes a La Asamblea General.

**Art.19º.-** La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, en el primer semestre del mismo y en el día y hora que se fije por el Consejo de Administración.

Se reunirá en sesión extraordinaria previa citación también del Consejo de Administración, cuando así lo acuerde éste, bien por iniciativa propia o por solicitud escrita de mil socios mutualistas o el cinco por ciento de los que hubiera el 31 de diciembre último si resulta cifra menor, no

pudiéndose tratar en ella más que los temas determinados estrictamente en su Convocatoria.

El derecho de voto puede ejercitarse en La Asamblea General bien personalmente por la presencia del propio socio mutualista, por medio de otro socio mutualista mediante delegación expresa y escrita en la forma que determinan estos Estatutos. Las conclusiones y acuerdos tomados por La Asamblea obligan a todos los socios mutualistas y serán inmediatamente ejecutivos.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo en los siguientes casos: el de convocatoria de una nueva Asamblea General, el de realización de censura de cuentas por miembros de la Mutua o por persona externa, y cualquiera otros si se halla presente la totalidad de los socios mutualistas y así lo acuerda por unanimidad.

**Art.20º.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social, para el examen y aprobación, si procede, de la gestión social y de las cuentas anuales y para resolver sobre la aplicación de los resultados positivos o excedentes o, en su caso, de las pérdidas del ejercicio.

En el Orden del día de la Asamblea General Ordinaria podrán añadirse cualesquiera otros asuntos.

La Asamblea General Ordinaria celebrada fuera de plazo será válida, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran quienes fueran culpables del retraso si se han derivado perjuicios.



Si transcurre el plazo de seis meses sin que tenga lugar la convocatoria, cualquier socio podrá instarla del Consejo de Administración y si éste no convoca dentro de los quince días siguientes al recibo del requerimiento, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones u órgano de control correspondiente, a petición del socio, podrá ordenar la convocatoria.

**Art.21º.-** Toda Asamblea que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

**Art.22º.-** La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos presentes y representados, obligando aquellos a todos los socios mutualistas, aunque fueren disidentes de los mismos o no hubiesen concurrido ni personalmente ni por medio de la representación prevista en el artículo 12º de estos Estatutos.

Será necesaria la mayoría de los dos tercios de votos favorables de entre los socios mutualistas asistentes y representados para la adopción de acuerdos que comporten modificación de Estatutos o decidan la fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual de acuerdo con lo previsto en el capítulo 5º de estos Estatutos.

De cada Asamblea General se levantará la correspondiente acta. En la misma se expresará el lugar y fecha de las deliberaciones, el número de asistentes entre presentes y representados, un resumen de los asuntos discutidos, las decisiones adoptadas y resultados de las votaciones. El acta deberá firmarse por el Presidente, el Secretario y tres socios mutualistas designados en la propia Asamblea, uno de los cuales deberá

ser elegido de entre los socios mutualistas que hayan disentido de los acuerdos.

Las actas deberán aprobarse a continuación de haberse celebrado la Asamblea, o dentro de los quince días siguientes. De las actas y acuerdos contenidos, se dará cuenta al Consejo para su conocimiento y ejecución. Cualquier socio podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

## **TITULO II**

### **Del Consejo de Administración**

**Art.23º.-** El Consejo de Administración es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Mutua.

**Art.24º.-** El Consejo de Administración estará integrado por los Consejeros nombrados por la Asamblea General a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de estos Estatutos, con un mínimo de cuatro miembros y un máximo de quince. Deberán cumplir con los requisitos de honorabilidad y aptitud exigidos por la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras vigente. Todos ellos quedarán automáticamente designados como candidatos para los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Secretario, que se decidirán de acuerdo con la normativa siguiente:

a) En el plazo de ocho días desde la fecha de celebración de la Asamblea General se reunirá el Consejo de Administración para elegir los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Secretario, si su vacante se hubiera producido, realizándose una primera votación en la que cada Consejero propondrá a las personas que estime idóneas para ocupar dichos cargos

de entre los miembros del Consejo. Si cualquiera de los propuestos, en la primera votación obtuviera la mitad más uno de los votos presentes, quedará automáticamente confirmado en el cargo. Caso contrario, se procederá a una segunda votación entre los diferentes candidatos propuestos, repitiéndose las votaciones si fuera preciso, siendo suficiente a partir de la tercera obtener el mayor número de votos de los computados como válidos.

b) El cargo de consejero es retribuido. Los Consejeros percibirán por el desempeño de sus cargos:

i) la dieta por su asistencia personal a las reuniones del Consejo de Administración cuyo importe será determinado anualmente por la Asamblea General. No tendrán derecho a percibir dietas quienes tengan simultáneamente la condición de Consejero de la Mutua y de Directivo de la misma o de otras entidades que pudieran pertenecer a la Mutua.

ii) una cantidad fija cuyo importe máximo será determinado anualmente por la Asamblea General.

El Consejo de Administración establecerá el reparto, total o parcial, de dicha cantidad acordada por la Asamblea General con base en las propuestas de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, a favor de aquellos de sus miembros que formen parte de sus comisiones y/o comités, o a quienes se encomienden funciones que impliquen colaboración especial en la dirección o administración de la Mutua por acuerdo del propio Consejo, que determinará asimismo las condiciones de tiempo y forma de dicha colaboración.

La remuneración de los consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la mutua, su situación económica y los estándares de mercado de otras entidades comparables.

Las anteriores retribuciones son independientes de las que corresponda percibir a los miembros del Consejo que desempeñen funciones ejecutivas o laborales al servicio de la Mutua de acuerdo con lo establecido en sus respectivos contratos, los cuales podrán prever asimismo las oportunas indemnizaciones para el caso de cese en tales funciones o resolución de su relación con la Mutua.

c) Se procurará tengan representación en el Consejo de la Entidad los sectores económicos preponderantes y las zonas geográficas en que sensiblemente se ejerza la actividad mutual, de forma que se logre una participación efectiva de los socios mutualistas de tales sectores y zonas en el gobierno de la Entidad.

En caso de producirse durante el transcurso del año una vacante en el Consejo de Administración, podrá ser cubierta provisionalmente por el mismo hasta que se reúna la primera Asamblea, que hará la designación definitiva.

d) La duración del mandato de Consejero será por un periodo de tres años pudiendo ser reelegido. El Consejo se renovará por terceras partes cada año. Los Consejeros cesaran automáticamente en sus cargos si en el transcurso de su mandato pierden la condición de socio mutualista.

También deberán los Consejeros informar al Presidente de cualquier hecho o circunstancia sobrevenida con posterioridad a su designación

que pudiera implicar un cambio esencial en las razones que motivaron su nombramiento o cuando, por la naturaleza o circunstancia sobrevenida pudiera deducirse perjuicio grave para la Mutua o daños para su buen nombre y prestigio públicos.

e) Para que La Asamblea General Ordinaria pueda proceder anualmente a la elección o renovación de los miembros del Consejo, se procederá de la siguiente forma:

1) Los candidatos a ocupar las vacantes, deberán estar al corriente de pago de sus cuotas. Habrán de ser propuestos por el Consejo de Administración, de conformidad con el procedimiento reglamentariamente establecido o por el número mínimo de socios mutualistas al que se refiere el artículo 19 de estos Estatutos, indicando el cargo para el que optan, mediante escrito que deberá ser presentado al Consejo de Administración con quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, firmado por los propios socios mutualistas y nunca por delegación.

Tanto los socios mutualistas proponentes como los candidatos propuestos, deberán estar al corriente de sus obligaciones económicas con la Mutua y los candidatos deberán cumplir las exigencias de la legislación vigente respecto de esta materia.

2) El Consejo de Administración podrá proponer a la Asamblea General, como candidatura, la reelección de aquellos miembros del consejo que cesen y no tengan inconveniente en seguir desempeñando el puesto que tuvieran asignado.

3) La lista de los candidatos para cada una de las vacantes, se publicará en el domicilio social de la Mutua con quince días de antelación, por lo

menos a la celebración de la Asamblea.

4) En el supuesto de que solo hubiera una candidatura para cada terna del Consejo a cubrir, quedará automáticamente proclamada sin necesidad de votación.

5) En el supuesto de que hubiera varios candidatos para los puestos de Consejeros Vacantes, se formarían las correspondientes candidaturas y se llevaría a cabo la elección entre estos candidatos propuestos, en la Asamblea General, mediante votación que podrá ser secreta o abierta, a elección de la Asamblea General y a propuesta del Sr Presidente, y se podrá votar personalmente o por representación con los requisitos previstos en estos Estatutos.

**Art.25º.-** Compete al Consejo de Administración:

a) Representar a la Mutua, por medio de su Presidente, en todos los asuntos que incumban a la misma, llevando ésta representación en juicio y fuera de él en toda clase de actos o contratos, cualquiera que fuere su naturaleza.

b) Ejecutar y cumplimentar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el propio Consejo. Y fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Mutua, con sujeción a la política general establecida por la Asamblea General.

c) Exigir el cumplimiento de los presentes Estatutos e interpretar sus preceptos.

d) Ratificar la separación de los socios mutualistas en los casos previstos por las condiciones generales de la póliza respectiva y acordarla del propio modo cuando por la actuación de un socio mutualista interesara a la buena marcha de la Mutua su separación, además de por las causas previstas en el articulado de estos Estatutos.

Contra la resolución de separación acordada según el interés de la buena marcha de la Mutua, podrá el socio mutualista interponer recurso de alzada ante la Asamblea General.

e) Ejercer la alta inspección de las oficinas de los servicios de la Mutua, lo mismo en la parte general que en lo que afecte a cada uno de sus Ramos.

f) La designación de todo el personal de la Mutua, como así mismo de los delegados o representantes, y acordar su separación y fijación de las respectivas asignaciones o sueldos, en su caso.

g) Nombrar Directores y Técnicos, con poderes o sin ellos y con las facultades, derechos y atribuciones que a cada uno le asigne; así como también los jefes administrativos que, sin poderes, estén al frente de alguna sección o Ramo.

h) Formalizado el resumen de cuentas y balances, dar su aprobación provisional sometiéndolo posteriormente a la aprobación definitiva de la Asamblea General. Del mismo modo, formulará el correspondiente presupuesto para el ejercicio siguiente.

i) Decidir y disponer del destino de los fondos de la Mutua, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en la normativa vigente.

j) Entender y resolver sobre los asuntos de interés y de carácter general, con sujeción a los Estatutos y subsanando sus omisiones o deficiencias, sin perjuicio de dar cuenta a la Asamblea General de los acuerdos que en este punto adopte.

k) Otorgar escrituras de poderes de representación procesal en favor de procuradores de los tribunales y abogados.

l) Para garantizar la mayor eficacia en el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, el Consejo de Administración ordenará su trabajo mediante la constitución de Comisiones que asuman la decisión de determinados asuntos, faciliten la preparación y propuesta de decisión sobre los mismos y refuercen las garantías de objetividad y control en la actividad del Consejo. Sin perjuicio de la facultad del Consejo para designar otras Comisiones y/o Comités, con facultades delegadas o no, se constituirán en todo caso las siguientes:

La Comisión Ejecutiva que tiene el carácter de órgano delegado del Consejo. La delegación de facultades por parte del Consejo de Administración podrá comprender todas o parte de las facultades del Consejo, salvo las indelegables de acuerdo con la ley y los Estatutos. En todo caso será el Consejo de Administración quien determinará las facultades concretas de La Comisión Ejecutiva.

La Comisión de gobierno de la entidades el órgano, bajo la dependencia del Consejo de Administración, encargado de la verificación del correcto funcionamiento de las funciones de (i) gestión de riesgos, (ii) verificación del cumplimiento, (iii) auditoría interna y (iv) actuarial dentro de la entidad, o bien la externalización de dichas funciones siguiendo lo dispuesto en la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y su reglamento de desarrollo, de forma que se garantice la correcta supervisión y control de la actividad de la Mutua, de la veracidad, objetividad y transparencia de la contabilidad social, de la información económica y financiera, así como del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a que está sometida la Mutua, y podrá recabar asesoramiento externo.

La Comisión de Retribuciones y Nombramientos es el órgano, bajo la dependencia del Consejo de Administración, para el ejercicio de las



facultades relativas a la propuesta de nombramiento, reelección, retribución y cese de los miembros del Consejo, la evaluación de la actividad de las diferentes Comisiones Delegadas de Control, así como de la propuesta de nombramiento, cese y retribución de los altos directivos de la Mutua.

Y La Comisión de Inversiones es el órgano, bajo la dependencia del Consejo de Administración, para el ejercicio de las facultades de supervisión y vigilancia de las inversiones financieras, de las inversiones financieras temporales, de las inversiones inmobiliarias y de cualquier otro tipo que realice La Mutua.

En relación al funcionamiento de estas Comisiones serán de aplicación las reglas que a estos efectos dicte el Consejo de Administración en el Reglamento del Consejo, y de forma supletoria las que rigen para el propio Consejo de Administración.

l) Autorizar los actos de disposición relativos a derechos reales ajenos o no a la actividad aseguradora con cargo al patrimonio mutual cuando afecten a este por encima del límite del 10% del fondo mutual. Por debajo de dicho límite será competencia del Presidente.

m) Acordar el traslado del domicilio social dentro de la ciudad de Alcoy

n) Acordar el establecimiento de nuevos ramos de seguros, así como la práctica de nuevas modalidades de seguros de aquellos Ramos que ya tenga aprobados.

La precedente enumeración de atribuciones es meramente enunciativa y no limitativa, debiendo entenderse que el Consejo se encuentra revestido de las más amplias facultades para el cumplimiento de los

finés sociales, salvo los reservados expresamente a La Asamblea General y las limitaciones establecidas con carácter general en las leyes.

**Art.26º.-** El Consejo de Administración se reunirá como mínimo cuatro veces al año, y además, cuando lo considere necesario el Presidente o lo soliciten dos miembros del mismo.

**Art.27º.-** Se considerará el Consejo debidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y cualquiera que sea su número en segunda.

La segunda reunión se efectuará una hora después de la señalada para la primera.

Podrán concurrir los miembros integrantes del equipo directivo de la Mutua cuando sean convocados, participando en las reuniones del Consejo de Administración, con voz, pero sin derecho de voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de más de la mitad de votos de los Consejeros presentes o representados, a razón de un voto por cada Consejero, decidiendo los empates el Presidente y levantando acta que suscribirá éste con el Secretario.

Todo miembro del Consejo podrá hacerse representar en las reuniones que éste celebre por el Presidente u otro Consejero, acreditando dicha representación por carta dirigida al Presidente. Dicha autorización no podrá tener carácter general y habrá de formularse para cada reunión.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Los debates y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, que

serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

La certificación de los acuerdos se hará por el Secretario o, en su caso, Vicesecretario, siempre con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, Vicepresidente.

La elevación de los acuerdos a público podrán hacerla las mismas personas facultadas para dar certificación de los mismos y cualquier miembro del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

**Art.28º.-** El Consejo de Administración podrá delegar alguna o todas las funciones encomendadas en estos Estatutos y por la Ley en los señores Presidente, Vicepresidente, vocales que designe, los que deberán dar cuenta de su actuación.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas, mediante la presentación de informe de gestión para aprobación de la misma, la presentación de las cuentas anuales, la facultad de cooptación ni las facultades que la Asamblea General conceda al Consejo de Administración o delegue en el mismo, salvo que fuese expresamente autorizado para delegarlas. Tampoco podrán ser objeto de delegación cualesquiera otras funciones que sean indelegables siguiendo lo establecido en la normativa aplicable.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

## CAPITULO CUARTO

### Del Presidente, Secretaría y personal de la Mutua

**Art.29º.-** Incumbe al Presidente del Consejo de Administración, que lo es también de la Mutua:

- a) Representar a la Mutua en juicio y fuera de él y en cualquier acto o contrato, cualquiera que fuese su naturaleza.
- b) Presidir la Asamblea y el Consejo de Administración cuidando del buen orden de las sesiones y decidiendo los empates que resulten de las votaciones.
- c) Otorgar las escrituras y documentos públicos que fuese menester.
- d) Proponer el nombramiento y retribución del personal de la Mutua y de los delegados o representantes y plantear su suspensión.
- e) Desempeñar las delegaciones que acordase el Consejo de Administración.
- f) Llevar la firma social.
- g) Dar las órdenes oportunas para el mejor cumplimiento de los acuerdos de los órganos rectores de la Mutua y velar para que los servicios de la misma se ajusten a las normas trazadas por ellos.
- h) Todas las demás funciones y deberes que le son propios con arreglo a los Estatutos.

**Art.30º.-** Cada uno de los Vicepresidentes sustituirá en todos sus actos al Presidente en caso de enfermedad o ausencia, y desempeñarán entonces las funciones que le confieren estos Estatutos al Presidente.

**Art.31º.-** Corresponderá al Secretario asistir a las reuniones de las Asambleas Generales y Consejo de Administración, con voz, pero sin voto, salvo que por su carácter de socio mutualista le corresponda, redactando las Actas de sus sesiones, custodiar los Libros de Actas y expedir las certificaciones de los acuerdos que se adopten.

## CAPITULO QUINTO

### TITULO I

#### Recursos de la Mutua

**Art.32º.-** La Mutua para atender a sus fines, dispondrá de los ingresos siguientes:

- a) De los anticipos de los asociados, a su ingreso en aquellos Ramos que la póliza lo tenga establecido o fijado por el Consejo de Administración.
- b) De las primas y derramas pasivas de sus asociados.
- c) De las rentas e intereses que puedan producir sus inversiones, fianzas, fondo mutual y fondos de reserva.
- d) De donativos, legados y subvenciones.

**Art.33º.-** La Mutua destinará el importe de las primas que recaude en cada uno de los Ramos a los siguientes fines:

- a) A cumplir las obligaciones contraídas en sus pólizas y contratos.
- b) A la cobertura de las reservas o provisiones técnicas obligatorias.

- c) A hacer frente a los gastos de gestión de cada uno de sus Ramos.
- d) A contribuir en los gastos comunes a todos sus Ramos en la forma que el Consejo de Administración estime más equitativo.

## **TITULO II**

### **Distribución de excedentes y fondos de reserva**

**Art.34º.-** La Mutua para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y su normal gestión constituirá las siguientes reservas:

- a) Fondo Mutual.
- b) Reservas Estatutarias.
- c) Reservas Voluntarias.

**Art.35º.-** El Fondo Mutual será de carácter permanente y estable, y se fija en la cifra de CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (14.700.000 euros), íntegramente suscrito y desembolsado, alcanzando, en todo momento, como mínimo, la cuantía que exija la legislación vigente, sin perjuicio de una dotación superior si lo aconsejan los intereses sociales.

**Art.36º.-** El Fondo Mutual se nutrirá de las siguientes fuentes:

- a) De la parte de excedente de cada ejercicio que determine la Asamblea General de Mutualistas, a propuesta del Consejo de Administración, no pudiendo ser inferior en ningún caso al 10% de dicho excedente.
- b) De las cuotas de entrada y cuotas extraordinarias conforme a lo previsto en los artículos 13º y 15º de estos Estatutos.

c) De las aportaciones de los socios mutualistas que puedan decidirse en Asamblea General como garantía del cumplimiento de las obligaciones sociales, en función de las necesidades de la entidad, cuya devolución decidirá y regulará asimismo, en su caso, la propia Asamblea General, con arreglo a lo previsto en las disposiciones legales en vigor, y con devengo a favor de los socios mutualistas que realicen las aportaciones de los intereses que se acuerden en la Asamblea General, que en ningún caso podrán ser superiores al interés legal.

**Art. 37º.-** A efectos de lo dispuesto en el apartado a) del artículo anterior, deberá tenerse en cuenta que, determinado, en la forma que legalmente proceda, el saldo acreedor de la cuenta de pérdidas y ganancias de cada ejercicio, la Asamblea General destinará éste con absoluta preferencia a la cobertura del margen de solvencia. No podrán repartirse extornos de prima, en tanto no se encuentren totalmente cubiertos el referido margen de solvencia, el fondo mutual y el fondo de garantía.

**Art 38º.-** Junto con el fondo mutual, la Mutua deberá contar en todo momento con fondos propios suficientes para cubrir los requisitos de Capital de Solvencia Obligatorio que le exija la legislación vigente. La cuantía del capital de Solvencia Obligatorio se calculará de acuerdo con la fórmula definida en la legislación vigente, atendiendo a los distintos ramos de seguro en los que opere la entidad.

**Art 39º.-** En relación con el artículo anterior, y al margen de su clasificación correspondiente en categorías y niveles siguiendo lo dispuesto en la normativa aplicable, tendrán la consideración de fondos propios a efectos de cubrir el capital de solvencia obligatorio los siguientes:

- a) El excedente de los Activos con respecto a los pasivos de la Mutua;
- b) Los pasivos subordinados;
- c) El fondo mutual;

En caso de que se obtenga la preceptiva autorización por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dada su condición de fondos propios complementarios de conformidad con la normativa aplicable, la Mutua también podrá emplear como fondos propios para la cobertura de su capital de solvencia obligatorio los siguientes:

- a) Cualesquiera otros compromisos legalmente vinculantes recibidos por la Mutua;
- b) Derramas futuras que la entidad pueda exigir a los socios mutualistas en los doce meses siguientes desde la fecha del cálculo del capital de Solvencia Obligatorio.

**Art.40º.-**

a) De acuerdo con el espíritu social y público que inspira la actuación de la Mutua, cuando la Mutua tenga cubierto tanto el fondo mutual como el capital de solvencia obligatorio en la forma prevista en los artículos anteriores y arrojara un resultado positivo al cierre del ejercicio, se destinará, imperativamente, un importe comprendido entre el 3% y el 10% de los beneficios, antes de los correspondientes impuestos y la reserva de estabilización, a la Fundación Mutua Levante. El porcentaje concreto a dotar cada anualidad será acordado por la Asamblea General Ordinaria aplicándose, a falta de acuerdo expreso, el porcentaje mínimo establecido en la presente cláusula.



Una vez atendidos los conceptos anteriores, el remanente que pudiera existir constituirá el Excedente del Ejercicio que se distribuirá en la forma siguiente:

1º) A la restitución de las aportaciones realizadas para constituir el fondo mutual.

2º) Un 10% como mínimo para incrementar el fondo mutual.

3º) A incrementar las reservas estatutarias.

4º) A incrementar las reservas voluntarias.

5º) A la realización de donaciones o aportaciones distintas de las realizadas a la Fundación Mutua Levante a con el límite, en conjunto, del dos por cien de las primas netas emitidas en el ejercicio.

6º) A conceder reintegros o extornos a los Mutualistas, bien a través de la correspondiente derrama activa, proporcional a la prima neta anual del último ejercicio, bien mediante reducción de las primas de la siguiente anualidad, proporcionalmente a su importe, según acuerde la Asamblea General.

La cuantía que se destinará a cada uno de estos fines será determinada por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Consejo de Administración.

En el supuesto de que la Mutua no arrojará un resultado suficiente a juicio de la Asamblea General al cierre de algún ejercicio, ésta podrá acordar realizar aportaciones a la Fundación Mutua Levante con cargo a sus reservas voluntarias siempre y cuando dichas aportaciones no

supongan un menoscabo a los recursos a efectos de solvencia de la Mutua.

El régimen anterior será aplicable siempre y cuando dicho reparto no pueda derivar en un eventual incumplimiento respecto de la cuantía mínima del fondo mutual o del Capital de Solvencia Obligatorio.

b) En caso de disolución de la Mutua, el remanente de las reservas, una vez terminadas las operaciones de liquidación se transmitirá íntegramente al patrimonio de las fundaciones de la Mutua.

**Art.41º.-** Si en el resultado del ejercicio de la Mutua se produjese déficit, se aplicarán para su cobertura: Primero las reservas voluntarias; Segundo las reservas estatutarias, y si con ambas no bastase, a propuesta del Consejo de Administración, la Asamblea General podrá acordar el pago por parte de los Socios Mutualistas de una derrama pasiva, según lo establecido en el apartado e) del artículo 13º de los presentes Estatutos.

**Art.42º.-** Para cada ejercicio económico se confeccionará un balance y una cuenta de resultados global del ejercicio, la memoria y el informe de gestión se referirán de forma diferenciada a cada uno de los ramos y/o riesgos o productos

La contabilidad, establecida conforme a las prescripciones legales, se llevará en forma que permita obtener el desglose para todos y cada uno de los Ramos y/o riesgos o productos, de los resultados técnicos obtenidos en cada uno de ellos durante el ejercicio.

## CAPITULO SEXTO

### De la fusión, disolución y jurisdicción de la Mutua

**Art.43º.-** La Mutua, podrá realizar cesiones de cartera efectuar fusiones, tanto de absorbida como de absorbente, y realizar la escisión en dos o más entidades de su propia naturaleza, así como transformarse en Sociedades Anónimas de seguros y constituir agrupaciones, asociaciones o uniones con otras entidades de seguros. Todo ello, con arreglo a la legislación vigente y previo acuerdo de la Asamblea General.

**Art.44º.-** El régimen de la fusión se regulará por lo establecido en el Texto vigente de la ley de Sociedades de Capital y la Ley de modificaciones Estructurales con las especialidades que añaden la ley de Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras así como su normativa de desarrollo, así como los términos recogidos en el artículo 12 de los presentes estatutos.

**Art.45º.-** Procederá la disolución de la Mutua en los siguientes casos:

PRIMERO: Cuando se acuerde en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente con dicho fin, con explicación precisa de su alcance y de acuerdo con las normas establecidas en estos Estatutos.

SEGUNDO: Cuando sea ordenada por disposiciones legales o reglamentarias o como sanción, dentro de las facultades de los organismos públicos que regulan la actuación y funcionamiento de las entidades aseguradoras y en particular cuando el número de socios mutualistas quede reducido por debajo de 50.

**Art.46º.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, y en línea con lo dispuesto en el artículo 12 anterior, en los casos de disolución de la mutua así como en los de transformación, fusión y escisión en que la entidad resultante de la transformación o fusión o beneficiaria de la escisión sea una Sociedad Anónima, así como en los de cesión global de activo y pasivo, los socios mutualistas actuales y los que lo hubiesen sido en los últimos cinco años percibirán al menos la mitad del valor del patrimonio de la mutua, cantidad que se determinará en proporción a las primas netas satisfechas por cada uno de los socios mutualistas correspondientes a dichos ejercicios.

**Art.47º.-** El juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro entre la Mutua y los asociados será el del domicilio del asegurado. No obstante, para cualquier otro conflicto no derivado del contrato de seguro, que exista entre la Mutua y los asociados, serán competentes los Tribunales de Alcoy, renunciando los asociados a cualquier otra jurisdicción que por fuero o domicilio pueda corresponderles.

---

Los presentes Estatutos, aprobados en las Asambleas Generales celebradas el 28 de febrero de 2008, 24 de junio de 2013, 16 de junio de 2016, 2 de octubre de 2020, 10 de junio de 2022 Y 9 de junio de 2023, sustituyen a los contenidos en ediciones anteriores.

Inscritos en el Registro Mercantil de Alicante, tomo 1278, folios 86, 92 y 95, hoja número A-5476, Inscripciones 43, 57 y 62.

Editados en 2023.